

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Acuerdo de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2006 acordó la modificación de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria.

Bárcena de Cicero, a 12 de julio de 2006.—El alcalde en funciones (ilegible).

El Ayuntamiento en pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

8º.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.- A indicación del señor alcalde, hizo la introducción a este punto del Orden del Día la Concejala Presidenta de la Comisión Informativa Municipal de Ecología y Medio Ambiente, Señora De la Vega, diciendo que el texto de la propuesta de dicha Modificación de Estatutos fue aprobado en sesión plenaria de la Junta de la Mancomunidad de 27 de abril de 2005 para pasarlo posteriormente a los Ayuntamientos asociados a efectos de su ratificación, y consiste, esencialmente, en el aumento del número de los municipios adheridos, el cambio de nombre de la Mancomunidad y la ampliación de los fines de la misma, que anteriormente estaba limitado a la instalación de islas ecológicas, mientras que, según dicha propuesta, se ampliará a todo lo relativo al desarrollo sostenible. Sometida dicha propuesta de modificación de estatutos a debate y votación, resultó aprobada por unanimidad. Debiendo darse cuenta de la misma a la Mancomunidad y publicarse anuncio en el BOC.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole/la que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de reposición en plazo de un mes. Si no le/la fuera notificada resolución expresa a dicho recurso en plazo de otro mes, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dentro de los seis meses siguientes. También podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente en plazo de dos meses.

Además, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Bárcena de Cicero, 10 de julio de 2006.—El alcalde en funciones, Gumersindo Ranero Lavín.

06/10191

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Punto Limpio.

Por la presente se hace saber que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Punto Limpio de Camaleño, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

Seguidamente se publica el texto íntegro de la misma, la cual entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DE CAMALEÑO

PREÁMBULO

Las disposiciones contenidas en la Ley de Residuos de 1998, en adelante LR, modifican lo establecido en la Ley

7/85 reguladora de Bases de Régimen Local, al atribuir a los Entes Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos. Antes de la aprobación de la LR sólo existía esta competencia para municipios de más de 5000 habitantes. También obliga a los municipios de más de 5000 habitantes a impulsar sistemas de recogida selectiva de residuos a partir del 2001, que posibiliten el reciclado de los residuos urbanos y otras formas de valorización (artículo 20.3 y disposición transitoria tercera).

En este sentido la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a través de la ERC procedió en el año 2001 a la construcción en el municipio de Camaleño de un PUNTO LIMPIO, esto es un centro de recogida de residuos valorizados y especiales, donde los vecinos llevan los residuos, que por sus características no pueden ser entregados a la recogida ordinaria.

Para paliar algunos de los problemas que se han observado en su funcionamiento de los últimos años se elaboran las siguientes normas.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición de punto limpio:

Centro de recepción, almacenaje, selección y valorización de los residuos municipales (especiales, voluminosos) que no tienen una canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, integrado por un conjunto de contenedores de diversa naturaleza y capacidad con el objeto de facilitar la recogida selectiva de las diferentes fracciones que los usuarios aportan personalmente a la instalación.

Artículo 2.- Situación del Punto Limpio en el municipio de Camaleño:

El punto limpio en CAMALEÑO ESTA SITUADO EN LA LOCALIDAD DE LOS LLANOS, parcela 176 del polígono 4. En el margen izquierdo de la carretera A 185 Potes-Fuente De.

CAPÍTULO II. DE LOS RESIDUOS

Artículo 3.- Residuos admisibles:

Sólo se admitirán residuos de origen doméstico, del comercio, y oficinas con la siguiente tipología:

INERTES: Escombros procedentes de obras menores y reparación domiciliaria, (máximo 50 Kg por día y persona) cenizas cristalinas.

METÁLICOS: Radiadores, todo tipo de latas, bicicletas y ventanas.

MADERAS: Armarios, sillas y tablas.

PAPEL Y CARTÓN: Embalajes, periódicos y revistas.

PLÁSTICOS: Envase y embalajes.

VIDRIOS: Botellas, tarros y otros recipientes.

ACUMULADORES Y BATERÍAS: Pilas, botón, pilas prismáticas.

JARDINERÍA: Restos de poda.

ACEITES: Mineral y vegetal.

LÍNEA BLANCA: Electrodomésticos.

LÍNEA MARRÓN: Televisores, equipos de música, ordenadores.

TEXTILES: Todo tipo.

VOLUMINOSOS: Colchones, somieres, neumáticos.

Artículo 4.- Residuos No Admisibles:

No se podrán depositar los siguientes residuos: Restos de Comida, animales muertos, productos tóxicos y peligrosos

Artículo 5.- Cantidades de Residuos que se admite:

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

INERTES: La cantidad equivalente a 50 Kg.

METÁLICOS: La cantidad equivalente a 2 m3.

MADERAS: La cantidad equivalente a 2 m3.

PAPEL, CARTÓN y PLÁSTICOS: La cantidad equivalente a 1 m3:

VIDRIOS: Botellas, tarros y otros recipientes.

ACUMULADORES Y BATERÍAS: Pilas, botón, pilas prismáticas.

JARDINERÍA: La cantidad equivalente a 2 m3.
 ACEITES: Mineral y vegetal.
 LÍNEA BLANCA: 3 unidades.
 LÍNEA MARRÓN: 3 unidades .
 TEXTILES: Exclusivamente de origen domiciliario.
 VOLUMINOSOS: Máximo 5 unidades.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.- Horario de funcionamiento:

El Punto limpio permanecerá abierto de lunes a viernes ,de 9 a 14 horas.

Artículo 7.- Obligaciones de los depositantes de los residuos:

El usuario deberá depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos....)de modo que siempre esté limpio el recinto .

Se prohíbe expresamente el deposito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Se respetarán las señales viales de circulación existentes.

Se limita la velocidad dentro del recinto a 15 Kms /hora.

Los usuarios se responsabilizarán de los daños a terceros ocasionados en las instalaciones.

Artículo 8.- Del procedimiento administrativo para el deposito:

Se deberá comunicar al Ayuntamiento (puede ser vía telefónica día ,tipo de residuo ,cantidad aproximada y persona responsable del deposito para realizar el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Infracciones:

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 al 38 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

a. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 4 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.

b. El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

d. El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

a. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

b. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

b. Depositar mezclados los diferentes residuos.

c. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
 d. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
 e. Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 10.- Sanciones:

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a. Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
 b. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
 c. Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración en la participación y beneficio obtenido, en su caso. Se tendrán en cuenta, igualmente, los criterios contemplados en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 11.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria:

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992 y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superarán un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

3. Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Disposición final:

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el BOC y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente disposición de carácter general, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de 2 meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

Camaleño, 20 de julio de 2006.-El alcalde, J. Manuel Guerra García.

06/10190

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y Tasa por Prestación del Servicio de Piscinas Municipales.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de mayo de 2006 se aprobó provisionalmente el establecimiento de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscinas Municipales, así como la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente.

Mediante edictos insertados en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria número 114 de 14 de junio se ha dado publicidad al citado acuerdo, sin que se haya interpuesto reclamación o alegación alguna, como se desprende del certificado de secretaría que obra en el expediente.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto